



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DEL DÉFICIT FINANCIERO DEL ISSSTECALI Y LA CORRELATIVA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DE PAGAR EL ADEUDO RESULTANTE POR DICHO CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 BIS, 125 Y 125 BIS DE LA LEY DEL ISSSTECALI; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI”, “EL MUNICIPIO DE MEXICALI” Y/O “ENTE PATRONAL”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISSSTECALI” Y/O “ENTE ASEGURADOR”; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; QUIENES SE ATIENEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1.- La Junta Directiva de “EL ISSSTECALI”, en su Decimotercera Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2022, emitió el acuerdo número **SE/314/15-11-2022**, donde se autorizó que se iniciaran los cobros del déficit que señala el artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

2.- El pasado 22 de diciembre de 2023, en el Tomo CXXX, Sección II, No. 72, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, en adelante el “**Presupuesto**”; resaltándose, que el artículo 13 de dicho presupuesto (página 371) establece la obligación del Estado integrado por sus dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, entre ellas “EL ISSSTECALI”, de celebrar el presente convenio, como se señala a continuación:

“Artículo 13.- Se considerará de Ampliación Automática toda asignación adicional de recursos que se realice en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) y cuya finalidad sea que dicho Instituto pueda afrontar sus necesidades prioritarias, para brindar los servicios de salud y el pago de pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, jubilaciones, así como las demás prestaciones que proporciona conforme a la Ley que rige al ISSSTECALI.

Las asignaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior, se destinarán a las partidas de ampliación automática específicas previstas en este Presupuesto y conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la referida Ley, para cubrir diversos pasivos a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y en favor del ISSSTECALI, los cuales se erogarán en los plazos y términos del Convenio que deberá celebrar el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y el ISSSTECALI.

Dicho Convenio establecerá el compromiso plurianual de recursos estatales hasta por un horizonte máximo de 43 (cuarenta y tres) meses y, en su caso, de los Fondos de Aportaciones Federales cuyos fines sean compatibles con lo previsto en este Artículo, para asegurar su cumplimiento. Asimismo, se faculta al



ISSSTECALI para que establezca y formalice los mecanismos necesarios para garantizar la liquidez inmediata respecto de los derechos de cobro que se generen a su favor con motivo de la celebración del citado Convenio, incluyendo operaciones comerciales de descuento con terceros, cuya transmisión no estará limitada por ninguna legislación fiscal local o federal, y se deberán formalizar con sujeción a la legislación mercantil aplicable.

La Secretaría de Hacienda informará al Honorable Congreso del Estado de Baja California sobre lo previsto en este Artículo, en los términos de las disposiciones aplicables."

3.- Que el artículo 125 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, establece que, si llegase a ocurrir en cualquier tiempo que los recursos del Instituto, no bastaren para cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas por la Ley, el déficit que hubiese será cubierto por el Estado, Municipios y Organismos Públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda.

Dicho déficit es generado principalmente porque las cuotas y aportaciones ordinarias que se enteran mes con mes, tanto el Estado, Municipios y Organismos Públicos incorporados, resultan insuficientes para cubrir el costo de las nóminas del sistema de pensiones, de manera que lo que se recauda por concepto de cuotas y aportaciones ordinarias, resulta insuficiente para costear el pago de las nóminas de las personas pensionadas y jubiladas ingresadas a la nómina del sistema de pensiones.

4.- Que en fecha **catorce de julio del dos mil veintitrés**, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, **el Decreto por el que se adicionaron los artículos 22 BIS y 125 BIS de la Ley del ISSSTECALI**, derivado de la iniciativa de la Gobernadora del Estado, cuyo objeto es *establecer los conceptos y fórmula para la determinación del concepto de déficit a cargo de los entes patronales*, así como para precisar el carácter de crédito fiscal a favor del Instituto asegurador los importes que resulten, así como para establecer el mecanismo de ejecución del cobro determinado.

Lo anterior se desprende del contenido textual transcrito a continuación:

***“Artículo 22 BIS.-** Los adeudos que resulten por concepto de déficit a que se refiere el artículo 125 de esta Ley, los adeudos por cuotas y aportaciones determinadas por la prestación del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad que se contrata vía convenio con el Instituto, así como cualquier otra cantidad líquida que el Instituto tenga derecho a percibir derivado de las obligaciones señaladas en esta Ley a cargo del Estado, Municipios u Organismos Públicos incorporados, serán determinadas por el propio Instituto y tendrán el carácter de crédito fiscal para efecto de su cobro de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.*

Cuando no se cubran los adeudos que se señalan en este artículo, dentro del plazo fijado por las disposiciones contenidas en esta Ley, se causarán mensualmente los recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado de Baja California sobre el monto del saldo no cubierto al momento de la causación.

... ..
Artículo 125 BIS.- El adeudo que resulte por concepto de déficit a que se refiere el artículo anterior, será determinado mensualmente por el Instituto, al Estado, Municipios y organismos públicos incorporados, en la proporción que a cada uno corresponda, cuyo importe será resultado de la diferencia entre lo erogado por el Instituto respecto del fondo de pensiones en relación a la nómina de sus jubilados y pensionados contra el importe enterado por cada sujeto obligado al Instituto por concepto de cuotas y aportaciones.



El adeudo que resulte por concepto de déficit se notificará al Estado, Municipios organismos públicos incorporados, con el cálculo que ampare el déficit individual generado, así como la base de jubilados y pensionados que acredite la proporción que a cada uno le corresponda, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su notificación enteren el pago del déficit que les corresponda, o soliciten convenio de pago en parcialidades.

Cuando no se cubra el importe notificado por el déficit dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Instituto por conducto de la autoridad recaudadora, podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal del Estado de Baja California.

Con independencia de lo anterior, transcurrido el plazo en cuestión, el Instituto podrá solicitar al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio para ésta, se retenga al obligado los recursos que, en su caso, le correspondan de las participaciones por ingresos estatales a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que puedan recibir o recaudar, teniendo como destino el entero de los mismos al Instituto, hasta por la cantidad suficiente para cumplir con la obligación omitida.

Para efectuar la retención y entero a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto deberá previamente notificar al obligado para que en el término de tres días hábiles realice el pago inmediato, apercibiéndolo que en caso de no efectuarlo, o de no celebrar convenio para regularizar su adeudo, se entenderá que otorga su consentimiento tácito para que sean afectadas, retenidas y enteradas en su nombre las participaciones, subsidios, derechos, contribuciones y cualesquiera otros recursos líquidos que les correspondan."

5.- En cumplimiento a los artículos 125 y 125 BIS de la Ley de dicho organismo asegurador y derivado del acuerdo precitado en el antecedente anterior, "EL ISSSTECALI", requirió a "EL MUNICIPIO DE MEXICALI", el pago de la cantidad del déficit del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, correspondiente al mes de **julio de dos mil veinticuatro**, en los términos que se expresan en la tabla siguiente:

Tabla. Julio 2024:

Oficio ISSSTECALI	Aviso de cargo	Importe principal requerido	Periodo	Notificación
DFC-NCOI/7207/2024	3675/2024	\$26'431,906.81 M.N.	Julio 2024	Agosto 2024
TOTAL		\$26'431,906.81 M.N.		

Resultando un déficit para el periodo de **julio de dos mil veinticuatro**, por la cantidad de **\$26'431,906.81 M.N. (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL).**

6.- Es importante señalar, lo siguiente:

"EL MUNICIPIO DE MEXICALI" se encuentra al corriente de las cuotas y aportaciones ordinarias previstas en el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;



- a. Es facultad del “ENTE ASEGURADOR” determinar el déficit del fondo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Municipio de Mexicali, de conformidad con los artículos 125 y 125 BIS de la citada Ley; y
- b. Que las entidades patronales afiliadas al Instituto tienen la responsabilidad de cubrir los importes resultantes con motivo del déficit, por la ineludible obligación patronal de garantizar el derecho humano a la seguridad social de los trabajadores del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 apartado B, fracción XI, de la Constitución General de la República y 99 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California.

7.- Por otro lado, el Ayuntamiento de Mexicali a través de la Tesorería Municipal, gestionó a lo largo del 2023 con autoridades del ISSSTECALI, una serie de mesas de trabajo, reuniones virtuales y oficios varios desde el momento cero, en aras de obtener la información financiera y contable que demostraran y soportaran el déficit financiero del Instituto.

El veintidós de noviembre del año 2023, “EL ISSSTECALI” remitió a la Tesorería del Municipio de Mexicali, los instrumentos financieros y contables solicitados que muestran la situación deficitaria en que se encuentra el Instituto. Los instrumentos entregados por el ISSSTECALI son los siguientes:

- a. Informe del análisis relativo a los ingresos por las cuotas y aportaciones de pensiones y jubilaciones, del pago de nóminas relativas a pensiones y jubilaciones, así como del cálculo del déficit determinado por los conceptos descritos; ingresos y pagos de nóminas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Baja California, emitido por el **C.P.C. Gilberto Gallardo Gallardo**, con cédula profesional 1786756, Despacho Contable Mazars Mexicali, S. de R.L. de C.V., y
- b. Valuación actuarial del esquema de prestaciones contingentes del municipio de Mexicali, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el **Act. Francisco Miguel Aguirre Villareal**, con cédula profesional No. 5508498, Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No.91 CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2020.

Derivado de las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las disposiciones legales invocadas en el cuerpo del presente instrumento, es dable concluir que frente al derecho humano a la seguridad social de las personas pensionadas y jubiladas, se encuentra la correlativa responsabilidad que tiene “**EL MUNICIPIO DE MEXICALI**” en su calidad de ente patronal, y por lo tanto, la de cubrir los importes extraordinarios por el concepto del déficit causado por el fondo de pensiones y jubilaciones, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 22 BIS, 125 y 125 BIS de la Ley que rige al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.



8.- Que el Ayuntamiento de Mexicali, presentó dentro de los plazos estipulados, formal solicitud de convenio para cubrir el adeudo resultante por déficit previsto en los numerales 22 BIS, 125 y 125 BIS de la Ley de ISSSTECALI, por el periodo correspondiente al mes de **julio de dos mil veinticuatro**, mediante el oficio **TES/JUR/6180/2024**, presentado el **23 de agosto de 2024**, presentando propuesta de calendarización de pagos, suscrito por el Tesorero Municipal del **XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, a efecto de dar cumplimiento a su obligación, a que no se generaran recargos en su perjuicio y solicitando la formalización del presente convenio; oficio el cual se adjunta al presente como **ANEXO UNO**.

9.- Que "EL ISSSTECALI", mediante oficio número **SGA/544/2024**, de fecha **23 de agosto de 2024**, dio respuesta a la solicitud efectuada por "EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI", mediante el cual se informa de la viabilidad de la celebración de un convenio de pago, asimismo, se comunicó la necesidad que cuenta el instituto de contar con los recursos necesarios para afrontar el compromiso de pago de la nómina de pensiones y jubilaciones correspondientes al mes de agosto de 2024, por lo cual se propone la celebración de un convenio de reconocimiento de adeudo y pago en dos parcialidades, la primera de ellas que se realizaría el 28 de agosto de 2024, por la cantidad de **\$3,227,256.77 M.N. (Tres millones doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y seis pesos 77/100 Moneda Nacional)**, y la segunda de ellas, se realizaría el día 10 de septiembre de 2024, por la cantidad de **\$23,204,650.04 M.N. (Veintitrés millones doscientos cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 04/100 Moneda Nacional)**. oficio el cual se adjunta al presente como **ANEXO DOS**

10.- En consecuencia, "EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI", presentó el día **26 de agosto de 2024**, oficio número **TES/JUR/6226/2024**, de misma fecha, formal respuesta a la propuesta efectuada por "EL ISSSTECALI", mediante la cual, aceptaba la propuesta plasmada, mediante la celebración de un convenio de pago para cubrir dicha cantidad conforme al esquema plasmado en el oficio número **SGA/544/2024**, de fecha **23 de agosto de 2024**, mencionado en el antecedente anterior; oficio el cual se adjunta al presente como **ANEXO TRES**.

11.- En fecha 31 de marzo de 2023, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la Junta Directiva de "EL ISSSTECALI" aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO SE/026/31-03-2023.

Segunda Sesión Extraordinaria de Junta Directiva 2023.

31 de marzo de 2023.

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, autorizan al Director General celebrar convenios de pago en parcialidades entre ISSSTECALI y diversos Organismos que presenten su solicitud, para cubrir déficit previsto en el art. 125 de la Ley de ISSSTECALI, de conformidad con el Acuerdo SE/314/15-11-2022.

Remítase el presente ACUERDO, al Subdirector General de Administración, a efecto de que proceda a realizar las gestiones necesarias, en debido acatamiento a lo aprobado por la Junta Directiva, de



conformidad con los artículos 118 y 120 de la Ley de ISSSTECALI y 21 y 22 del Reglamento Interno de ISSSTECALI.”

Acuerdo que fue reiterado para el ejercicio 2024, según acuerdo **SE/187/30-11-2023**, de la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, que se agrega al presente como **ANEXO CUATRO**, y que al efecto señala:

**“ACUERDO
SE/187/30-11-2023
Decimotercera Sesión Extraordinaria de Junta Directiva
30 de noviembre de 2023**

Los Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por sus siglas ISSSTECALI, autorizan al Director General celebrar convenios de pago en parcialidades entre ISSSTECALI y las Autoridades Patronales, Entes u Organismos Incorporados al ISSSTECALI que presenten su solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 22 bis , 125 y 125 bis de la Ley de ISSSTECALI.

Remítase el presente ACUERDO, al Subdirector General de Administración, a efecto de que proceda a realizar las gestiones necesarias, en debido acatamiento a lo aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 118 y 120 de la Ley de ISSSTECALI y 21 y 22 del Reglamento Interno de ISSSTECALI. ...”

Luego, ante tales antecedentes, **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad de escribir el presente convenio, a través de las siguientes.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL MUNICIPIO DE MEXICALI” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I.1 De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, 6, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; cuyo objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

I.2 La Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 16 y 17 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con Bando Solemne publicado en fecha 15 de octubre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado.

I.3 El Secretario del XXIV Ayuntamiento, comparece con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el artículo 40 fracción V, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, acreditando su personalidad con el

[Handwritten signatures and blue ink marks on the right side of the page]



Acuerdo de Cabildo, en el acta número 2 de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 01 de octubre del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 08 de octubre del 2021.

I.4 El "MUNICIPIO DE MEXICALI" se encuentra sujeto al régimen de seguridad social por lo que hace a sus trabajadores, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por los artículos 1, 46, fracción III, 51, fracción VI, párrafo primero, y, 151, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracción V, 3 y 4, de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

I.5.- En fecha 15 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en el Tomo CXXX No. 71, el **acuerdo del 08 de diciembre de 2023, ACTA NUMERO 61**, de la **Sesión Extraordinaria de Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI"**, en cumplimiento del **punto tercero del orden del día**, donde se autorizó en todos los términos el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, presupuesto que contempla dentro de sus ramos, capítulos de gasto, conceptos, programas y partidas, el monto del Déficit de Pensiones y Jubilaciones que hoy se señala "EL ISSSTECALI" en referencia al mes de julio de 2024, el cual se anexa al presente (**ANEXO CINCO**).

I.6.- Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal 1er Piso, Calzada Independencia No. 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

II.-DECLARA "EL ISSSTECALI" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL QUE:

II.1.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, también denominada "Ley del ISSSTECALI", publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de febrero de 2015.

II.2.-Tiene por objeto otorgar los servicios médicos y prestaciones sociales a sus derechohabientes, que establece el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

II.3.- Con fecha 01 de noviembre de 2021, la C. Gobernadora del Estado **MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA** designó como Director General del ISSSTECALI al **M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez**, como lo hace constar el nombramiento expedido en cumplimiento a los artículos 49, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que se agrega al presente.



II.4.- De conformidad con las facultades que le confieren los artículos 22, 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, 118 fracciones I, V, VIII, XIV y XV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, así como 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el **M.S.P. Dagoberto Valdés Juárez** cuenta con las más amplias y necesarias atribuciones para la celebración del presente convenio.

II.5.- Requiere solventar de manera urgente las necesidades de flujo inmediato para cumplir con los compromisos financieros, como lo son, entre otros, el brindar los servicios de salud, pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, jubilaciones, así como otras prestaciones que proporciona.

II.6.- La Junta Directiva según acuerdo **SE/187/30-11-2023**, de la Sesión Extraordinaria de fecha **30 de noviembre de 2023**, autorizó al Director General de "EL ISSSTECALI", la suscripción de convenios de pago en parcialidades; acuerdo de la sesión antes mencionada se acompaña al presente formando parte integrante de este convenio como anexos dos.

II.7.- Para efecto del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Calafia número 1115, 1G, del Centro Cívico Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES" QUE:

III.1.- Se reconocen a través de sus representantes la personalidad y capacidad para celebrar y firmar el presente instrumento, sin que medie en su contenido y firma, ninguna clase de error, dolo, mala fe, ni vicio alguno que afecte el consentimiento.

III.2.- En la celebración del presente convenio y en las obligaciones que derivan del mismo, "**LAS PARTES**" actúan de buena fe y bajo los principios de mutua cooperación, uso racional de los recursos públicos y con apego a las normas presupuestales, de ejercicio y comprobación de los recursos públicos; por lo que, se comprometen en el ámbito de sus atribuciones y en estricto apego a lo que cada parte corresponde, a realizar todas las gestiones y solicitar las autorizaciones correspondientes para comprometer y aplicar los recursos materia del presente instrumento.

III.3.- De conformidad con el artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2024, las asignaciones adicionales de recursos que se realicen en favor de "**EL ISSSTECALI**" se destinarán a las partidas de ampliación automáticas específicas previstas en dicho Presupuesto y su gasto será considerado como erogaciones plurianuales en términos de la Ley.

III.4.- Las partes declaran, que el objeto del presente convenio de reconocimiento de adeudo y pago, es por el monto de **\$26'431,906.81 M.N. (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL)**, como se ilustra a continuación:



OFICIO EMITIDO POR ISSSTECALI	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PERIODO REQUERIDO	IMPORTE REQUERIDO EN MONEDA NACIONAL		SALDO PENDIENTE DE PAGO
			PRINCIPAL	RECARGOS	
DFC-NCOI/7206/2024 Y DFC-NCOI/7207/2024	12/08/2024	Julio 2024	26'431,906.81	-	26'431,906.81
TOTALES			\$26'431,906.81	-	\$ 26'431,906.81 M.N.

III.5.- Las atribuciones con las que actúan no les han sido revocadas y comparecen a la celebración del presente convenio con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

En mérito de los antecedentes y declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** convienen que después de la revisión conjunta de los importes y las conciliaciones correspondientes, las obligaciones materia del presente convenio ascienden al monto de **\$26'431,906.81 M.N. (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL)**, que serán materia del reconocimiento de pagos efectuados, saldo pendiente y pago en parcialidades de dicho saldo.

SEGUNDA. - **"EL MUNICIPIO DE MEXICALI"** se obliga a cubrir a **"EL ISSSTECALI"** la cantidad de **\$26'431,906.81 M.N. (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL)**, que resulta como saldo pendiente a favor de **"EL ISSSTECALI"** por concepto de las obligaciones derivadas del déficit que refiere los artículos 125 y 125 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con motivo de la determinación relativa al mes de **julio de 2024**.

TERCERA. - **"EL MUNICIPIO DE MEXICALI"** se obliga a cubrir a **"EL ISSSTECALI"** el importe que refiere la cláusula **SEGUNDA**, en la modalidad de pagos en parcialidades, proyectados hasta el 10 de septiembre de 2024, los cuales serán cubiertos conforme al calendario que se muestra en tabla siguiente:

NÚMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE DEL PAGO	PERIODO
1	29 DE AGOSTO DE 2024	\$3'227,256.77	JULIO 2024
2	10 DE SEPTIEMBRE DE 2024	\$23'204,650.04	
TOTAL		\$ 26,431,906.81 M.N.	

CUARTA. - **"EL ISSSTECALI"** reconoce y consiente expresamente que una vez realizados los pagos establecidos en las cláusulas que anteceden, no existirá adeudo alguno por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** por lo que hace a los conceptos del déficit determinado en el mes de julio de 2024, a



que refieren los artículos 125 y 125 BIS de la Ley que rige a ese Instituto, a cargo del municipio previos a la suscripción del presente convenio.

En el entendido de que cada adeudo determinado por laudo o resolución de autoridad laboral, será revisada por **"LAS PARTES"** para la expedición de la constancia de no adeudo o para la cuantificación de diferencias resultantes al histórico de cotizaciones u obligaciones surgidas con posterioridad al **mes de julio de 2024**, o por conceptos diversos al déficit materia del presente convenio.

Para efectos del párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO DE MEXICALI"** remitirá a **"EL ISSSTECALI"** los listados de los juicios impactados por el presente lapso convenido, adjuntando las documentales o evidencia correspondiente, a fin de expedir las constancias de no adeudo, las diferencias resultantes o la nota de crédito a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

QUINTA. - **"EL ISSSTECALI"** se obliga a expedir y entregar a **"EL MUNICIPIO DE MEXICALI"** el recibo en original que en derecho corresponda a cada parcialidad pagada por concepto del déficit que refieren los artículos 125 y 125 BIS de la Ley del **"ISSSTECALI"**, señaladas en la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. - **"EL MUNICIPIO DE MEXICALI"** a través de este instrumento se obliga de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, a disponer de los recursos presupuestales disponibles de los ejercicios fiscales que corresponda, a fin de cubrir los pagos conforme a las fechas y por los importes comprendidos en la tabla de amortizaciones contenida en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento.

SÉPTIMA. - En caso de incumplimiento a cualquiera de los pagos establecidos en el calendario de pagos de la **CLÁUSULA TERCERA**, **"EL ISSSTECALI"** procederá al cobro de los adeudos vencidos a la fecha de cobro, por los importes señalados en el mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 BIS y 125 BIS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni ninguna otra causa de nulidad, invalidez o rescisión que pudiera ser invocada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio no constituye ni expresa, ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral, unidad económica o ente, y en consecuencia ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte, ni responsable concurrente en términos de los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que cada una mantendrá inalterable su relación laboral, civil o administrativa con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven de este convenio o los beneficios derivados del mismo, por lo que bajo ningún motivo se establecen nuevas relaciones o compromisos, ni de forma alguna se convertirán en intermediarios, patrones sustitutos o



solidarios entre sí; ni asumirán obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra índole, de cualquiera de la otra parte, como consecuencia del presente convenio limitado.

DÉCIMA PRIMERA. - El personal que cada una de las **"LAS PARTES"** respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, o que reciba los beneficios del mismo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató y apegado a las normas que rijan su nombramiento; por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a responder a todas las reclamaciones y demandas que sus trabajadores, empleados o prestadores de servicios llegaren a interponer en contra de la otra, asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones y demandas, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas. No obstante, si cualquiera de **"LAS PARTES"** fuera condenado por las autoridades jurisdiccionales a realizar pagos derivados de las reclamaciones y demandas interpuestas por los trabajadores, empleados, servidores públicos o prestadores de servicios de la otra, esta última quedará obligada a rembolsar tales gastos a favor de aquélla.

DÉCIMA TERCERA. - Cada una de **"LAS PARTES"** libera a la otra de toda y cualquier responsabilidad, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa las de carácter fiscal, penal o administrativa, que pudiera derivar de las relaciones que cada una contraiga frente a terceros, o de las acciones que realicen con motivo del cumplimiento de este convenio.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables al mismo.

DÉCIMA QUINTA. - El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que el incumplimiento del mismo será exigible a partir de diez días naturales después al vencimiento de cada fecha de pago prevista en el calendario previsto en la **CLÁUSULA TERCERA**; actualizándose la aplicación de recargos e intereses legales ante el incumplimiento y el que se reactiven los procedimientos de cobro que señalan los artículos 22, 22 BIS, 125 y 125 BIS de la Ley del ISSSTECALI.

DÉCIMA SEXTA. - Las dudas que se susciten en relación con la interpretación de este convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, será resuelto por **"LAS PARTES"** de común acuerdo; no obstante, en caso de no llegar a un acuerdo en tal interpretación o ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten voluntaria, expresa y tácitamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que en forma anticipada y expresa renuncian al fuero que la Ley pudiera concederles a cualquier otro tribunal de que se han sometido.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"LAS PARTES"** declaran y reconocen que en la celebración de este acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia o mala fe, así como cláusula alguna que perjudique los intereses particulares de cada una de ellas.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



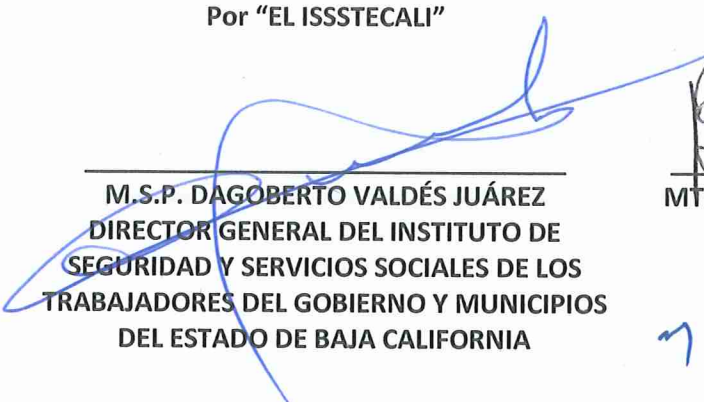
ISSSTECALI
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA OCTAVA. - El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo escrito entre "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que "LAS PARTES" designen expresamente una fecha distinta.

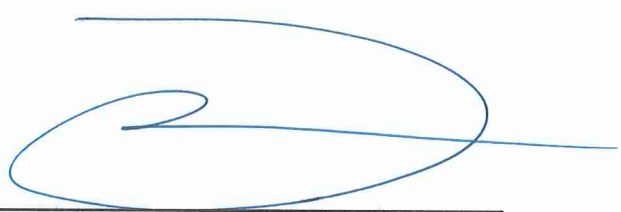
Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben en 3 (tres) ejemplares incluidos los anexos mencionados en el presente, a los **veintinueve días de agosto de 2024**, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Por "EL ISSSTECALI"

Por "EL MUNICIPIO DE MEXICALI"


M.S.P. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


MTRA. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA


LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS:


LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL ISSSTECALI


LIC. ROGER ROBERTO SOSA ALAFFITA
TESORERO MUNICIPAL DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DEL DEFICIT FINANCIERO DEL ISSSTECALI Y LA CORRELATIVA OBLIGACION DEL MUNICIPIO DE MEXICALI DE PAGAR EL ADEUDO RESULTANTE POR DICHO CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2024, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULO 125 Y 125 BIS DE LA LEY DEL ISSSTECALI, QUE CELEBRA "EL ISSSTECALI" CON "EL MUNICIPIO DE MEXICALI" A LOS 29 DÍAS DE AGOSTO DE 2024.